

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALÈNCIA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DEL ÁREA ESTE DEL BARRIO DE NATZARET (ÁREA SUR DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE VALENCIA)

En Valencia, a de de 2018.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, el Sr. AURELIO MARTÍNEZ ESTÉVEZ, en su calidad de Presidente, en nombre y representación de la AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA con NIF Q-46-76047-G y sede en Valencia, Avda. Muelle del Turia s/n, Puerto de Valencia, conforme a lo dispuesto en el art. 31.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Y DE OTRA PARTE, el Excmo. Sr. JOAN RIBÓ I CANUT, en su calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, con NIF B-4625200-C y sede en Valencia, Plaza del Ayuntamiento número 1, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, asistido por Don PEDRO GARCÍA RABASA, Secretario General y del Pleno.

Todas las partes intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente CONVENIO, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de València en sesión de fecha y por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de València en sesión de fecha, a cuyo efecto, de mutuo acuerdo:

EXPONEN

Primero.- El “CONVENIO DE CESIÓN GRATUITA DE DETERMINADOS BIENES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA” fue aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de València y por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, respectivamente, en sus sesiones de 24 y 26 de abril de 2013, siendo suscrito por las partes en esta última fecha.

El Convenio, en el apartado 2 de su Cláusula Primera, fija como uno de sus objetos *“la renovación del marco de colaboración existente entre las partes firmantes, dando cauce a un consenso institucional que sirva de base para llevar a los instrumentos tanto de delimitación de la zona de servicio del puerto como de planeamiento urbanístico, la materialización de la política de interacción puerto-ciudad, a partir de la nueva realidad existente y de las aspiraciones de la ciudadanía sobre los espacios portuarios en mayor contacto con el núcleo urbano.”*

En desarrollo de este objeto, en la Cláusula Tercera las partes acordaron *“...renovar el marco de colaboración existente a propósito de la delimitación de la Zona de Servicio del Puerto de Valencia y asignación de usos, así como la ordenación urbanística de los espacios portuarios en contacto con la ciudad...”*

Por lo que se refiere concretamente al área Sur de la Zona de Servicio del Puerto de Valencia en contacto con el núcleo urbano de Nazaret, las partes asumieron el compromiso de *“formalizar en el plazo máximo de seis (6) meses desde la firma de este Convenio un acuerdo específico sobre la ordenación de esta área, tomando en consideración lo recogido respecto de la misma en el Convenio de Colaboración suscrito en mayo de 1986”, a cuyo efecto “las partes acuerdan delimitar el ámbito del futuro Acuerdo específico cuya representación gráfica se recoge en el Anexo IV.”*

El citado Anexo IV recoge la siguiente representación gráfica del ámbito del Acuerdo específico:



Segundo.- En el curso de la tramitación de la vigente Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (DEUP) del Puerto de Valencia, aprobada por Orden FOM/1973/2014, de 28 de octubre, fueron asumidas algunas de las alegaciones presentadas y, entre ellas, las del Ayuntamiento de Valencia. Además, en su texto se incorporó la previsión de que el ámbito del área representada en la figura 1 y para la que se ha asignado un uso mixto “complementario comercial y de interacción puerto-ciudad”, podría sufrir algún ajuste en su línea delimitadora, que se asociaba, precisamente, a una eventual variación de los trazados definitivos viarios y ferroviarios que necesariamente debían operar como determinantes de dicha línea delimitadora respecto del resto de espacios portuarios colindantes hacia el este con dicha área.

En este sentido, la citada Orden Ministerial aprobatoria de la DEUP dispone en su Apartado Sexto:

“Asignación de usos. Uso mixto complementario comercial/interacción puerto-ciudad: (...) se asigna este uso a la zona portuaria colindante con el barrio de Nazaret.”

Y a continuación añade lo siguiente:

“El área grafiada de esta última zona se basa en los proyectos de los trazados viarios y ferroviarios previstos en este momento. Si se produjera algún ajuste en dichos trazados, el límite se ajustaría a éstos.”

Tercero.- El impulso definitivo del proceso ha sido posible gracias a la labor desarrollada por el Comité Asesor del Puerto de Valencia, constituido el 13 de enero de 2016 al amparo de la Comisión Delegada para el impulso de la integración territorial, creada a su vez en octubre de 2015 en el seno del Consejo de Administración, con funciones de asesoramiento y capacidad de propuesta a aquél y a su Presidente de *“cuantas iniciativas y medidas considere oportunas encaminadas al desarrollo sostenible y competitivo de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria.”*

En este sentido, el Comité Asesor del Puerto de Valencia ha cumplido satisfactoriamente su configuración como *“mecanismo de institucionalización, entre otras, de la oportunidad de resolver las cuestiones que la ciudad tenga o pueda plantearse en su fachada marítima, desde el siempre deseado equilibrio que preside las actuaciones de la Autoridad Portuaria de Valencia respecto de los espacios portuarios y el que anima el desarrollo y ejecución de las actuaciones urbanísticas por parte de las Administraciones Públicas competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo”* (Norma 12 de las Normas de Creación y Funcionamiento de la C.D. del Consejo para el impulso de la integración territorial).

Tras varias sesiones, el indicado Comité Asesor del Puerto de Valencia, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2017, acordó:

“Primero.- Aprobar el documento sometido a su consideración e identificado bajo el título “Bases per a un ACORD ESPECIAL entre l’Ajuntament de València i l’Autoritat Portuària de València sobre l’Ordenació del “PLA ESPECIAL NATZARET EST”, àmbit de l’àrea Sud de la Zona de Servei del Port de València”.

Segundo - Elevar a los respectivos órganos de gobierno del Ayuntamiento de Valencia y de la Autoridad Portuaria para su aprobación el documento a que se refiere el punto primero, con el objeto de que en su consecuencia puedan seguirse los trabajos y trámites necesarios para la formalización del correspondiente documento convencional.”

Cuarto.- El documento denominado “Bases para un ACUERDO ESPECÍFICO entre el Ayuntamiento de Valencia y la Autoridad Portuaria de Valencia sobre la ordenación del PLAN ESPECIAL NAZARET ESTE, ámbito del área Sur de la Zona de Servicio del Puerto de Valencia”, fruto del acuerdo alcanzado en el seno del Comité Asesor del Puerto de Valencia el día 7 de febrero de 2017, fue aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de València en sesión celebrada el 17 de febrero de 2017, y por el Pleno del Ayuntamiento de València en sesión ordinaria celebrada el día 23 de ese mismo mes y año.

Además, el punto segundo de este último acuerdo plenario ordenó a la Dirección General de Ordenación Urbanística del Ayuntamiento de València la elaboración del correspondiente proyecto de acuerdo específico, con la naturaleza de convenio de colaboración interadministrativo, así como la realización de cuantas actuaciones resulten necesarias para su tramitación, aprobación por el órgano competente y firma, siempre de conformidad con la legislación aplicable y tomando en consideración las Bases contenidas en el documento aprobado, cuyas premisas básicas se transcriben a continuación:

“1. Nuevo viario de acceso al puerto (carretera y ferrocarril):

El trazado del nuevo viario de acceso al puerto –asimismo referenciado en la documentación portuaria como de remodelación viaria interior del área sur de la Zona de Servicio del Puerto- procurará la mínima afección a Natzaret; así el enlace viario para acceder a los muelles será en paso inferior bajo el eje viario principal y el ferrocarril, y no invadirá al oeste más allá de la valla actual del recinto de “Benimar”, con la estricta excepción de la penetración hasta un punto máximo de 30 metros necesario para desarrollar el trazado acordado (ver Plano 2).

La rotonda actual se desplazará 105 metros lineales en sentido sureste para, manteniendo la funcionalidad del trazado viario y ferroviario, posibilitar una mejor continuidad del Jardín del Túria hasta un nuevo Parque de Desembocadura (ver Plano 1).

En ambos casos, el consenso alcanzado en los términos antes expuestos ha determinado la concreción definitiva de la extensión de los espacios portuarios sobre los que la APV formulará, con base a los compromisos derivados de la firma del presente Acuerdo Específico, el correspondiente Plan Especial.

La representación gráfica de la extensión definitiva de estos espacios figura en el "Plano 1 - Área A" adjunto que, además, sustituirá el denominado Anexo IV del Convenio de 2013 (ver Figura 1) y asimismo incorpora una ligera modificación del área recogida en la DEUP aprobada y a la que se hacía referencia en el apartado de antecedentes..

2. Recuperación parcial de la amplitud del viejo cauce del Túria:

El antiguo cauce del Túria, en el tramo comprendido entre el Puente de Astilleros y el inicio de la obra de encausamiento existente, se ampliará por el margen izquierdo 20 metros lineales en sentido transversal con el fin de facilitar las condiciones de formalización de este nuevo sector del Jardín del Túria.

El proyecto de ajardinamiento de esta franja se realizará el Ayuntamiento de Valencia, siendo su ejecución a cargo de la APV que, asimismo, acometerá su cerramiento por su lado noreste.

Véase su representación gráfica en el "Plano 1 - Área B" adjunto.

3. Creación del Parque de Desembocadura del Túria:

Configurado aguas abajo del Puente de Astilleros el que, con una extensión no inferior a 86.000 m² (Área A1 + Superficie Viejo Cauce), nace con la vocación de procurar una solución formal y funcional equivalente al Parque de Cabecera para el encuentro del Jardín del Turia con el mar, instalaciones portuarias mediante, y ello en la fórmula que se derive de lo recogido en el punto 8 del presente documento a propósito del diseño de la ordenación definitiva del Parque de Desembocadura.

Véase su representación gráfica en el "Plano 2 – Área A1" adjunto.

4. Creación de un Área Terciaria:

Situada aproximadamente en el emplazamiento de las antiguas instalaciones de ARLESA -después MOYRESA y en su última etapa también conocidas como BUNGE- se proyectará un área de uso terciario y, en su caso, en parte también dotacional, con extensión aproximada de 19.500 m² y una edificabilidad de 25.000 m². En esta área la APV se compromete a estudiar la viabilidad de disponer de una instalación dedicada a la formación profesional en temas logísticos. Esta instalación, caso de hacerse realidad, deberá estar integrada en la trama urbana de Nazaret y recayendo en el Parque de Desembocadura del Jardín del Túrria, que supondrá un importante factor de dinamización social y económica del barrio.

Véase su representación gráfica en el "Plano 2 – Área A2" adjunto.

5. Creación de un Área Dotacional Deportiva:

Emplazamiento de un área dotacional deportiva y de espacio libre, susceptible de ser gestionada por concesión administrativa, de una extensión aproximada de 87.900 m² y calificada como Espacio Libre de Uso deportivo (GEL 4). Este equipamiento deportivo ocupará parcialmente la zona verde existente, que resulta sobradamente compensada con el gran parque del final del Jardín del Turia y la configuración de una nueva zona verde (GEL 1) al sur, y representa, además de la recuperación del emplazamiento de una dotación deportiva tradicional del área marinera, una frontera verde entre la actividad portuaria y el barrio y también un centro dinamizador de usos y actividades vinculadas al deporte y el ocio, con un gran potencial de repercusión en la regeneración social del barrio y la reactivación económica.*

El Equipamiento deportivo podrá ser objeto de concesión administrativa cuyo titular ejecutará las obras de rehabilitación del edificio Benimar, construcciones auxiliares, canchas deportivas y urbanización interior a su costa.

Véase su representación gráfica en el "Plano 2 – Área A3" adjunto.

6. Corredor Verde:

El planeamiento especial a formular por la APV incluirá un corredor verde ciclista y peatonal que enlace el Parque de Desembocadura con el actual corredor que, discurriendo por la Zona de Actividades Logísticas, viene a conectar con las zonas de la Punta y Pinedo. Todo ello con el objetivo de contribuir a la iniciativa municipal de procurar las mejores condiciones de continuidad y dimensión del corredor verde que circunde Nazaret por el nordeste, enlazando todos los poblados marítimos desde Malvarrosa hasta la Punta y Pinedo.

7. Trámite del planeamiento:

El Plan Especial Nazaret Este se redactará por parte de la Autoridad Portuaria de Valencia en el término de tres meses a partir de la resolución por el órgano competente de la Administración autonómica que ponga fin a la tramitación, simplificada u ordinaria, de la correspondiente Evaluación Ambiental del mencionado Plan Especial, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana. El documento, que incluirá catálogo de protecciones, Estudio de Integración Paisajística y Estudio de Sostenibilidad Económica, contemplará la protección patrimonial del edificio Benimar y el señalamiento como Dotacional de Uso Múltiple del edificio Mar Blau.

El Ayuntamiento de Valencia se compromete a favorecer la tramitación interna, y el seguimiento de la aprobación autonómica de las determinaciones estructurales, de la forma reglamentariamente más ágil posible.

La Autoridad Portuaria de Valencia promoverá y urbanizará el área terciaria y, en su caso también dotacional, atendiendo a las figuras existentes en la normativa reguladora del dominio público portuario estatal.

8. Programación de la ejecución:

La urbanización del Parque de Desembocadura será ejecutada por el Ayuntamiento de Valencia, con sus recursos y en sucesivas fases acompañadas con la materialización del sistema de colectores de pluviales. A tal efecto la APV pondrá a disposición del Ayuntamiento, de forma gratuita y mediante la correspondiente acta de replanteo y entrega, los terrenos necesarios para hacer posible la ejecución por éste del correspondiente proyecto de urbanización.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se prevén actuaciones de acondicionamiento provisional de dicha área.

En tal sentido, por parte de la APV y a su cargo se procederá a la sustitución del actual muro de fábrica que define el perímetro de la antigua instalación industrial (MOYRESA-BUNGE) por la reposición, adaptada a la nueva demarcación y en la medida de lo posible, de la valla histórica de forja retirada recientemente de la dársena interior. Inmediatamente después, por parte del Ayuntamiento de Valencia y a su cargo, se ejecutará el acondicionamiento provisional propiamente dicho con el desbrozado y raseado necesarios y la plantación de alineaciones de arbolado con especies adecuadas. Tanto en el acondicionamiento provisional como definitivo, el Ayuntamiento asumirá los trabajos de mantenimiento y conservación del Parque, sin que en dicha obligación se incluyan los análogos trabajos correspondientes al antes mencionado nuevo cerramiento perimetral, que serán de cuenta y a cargo de la APV.

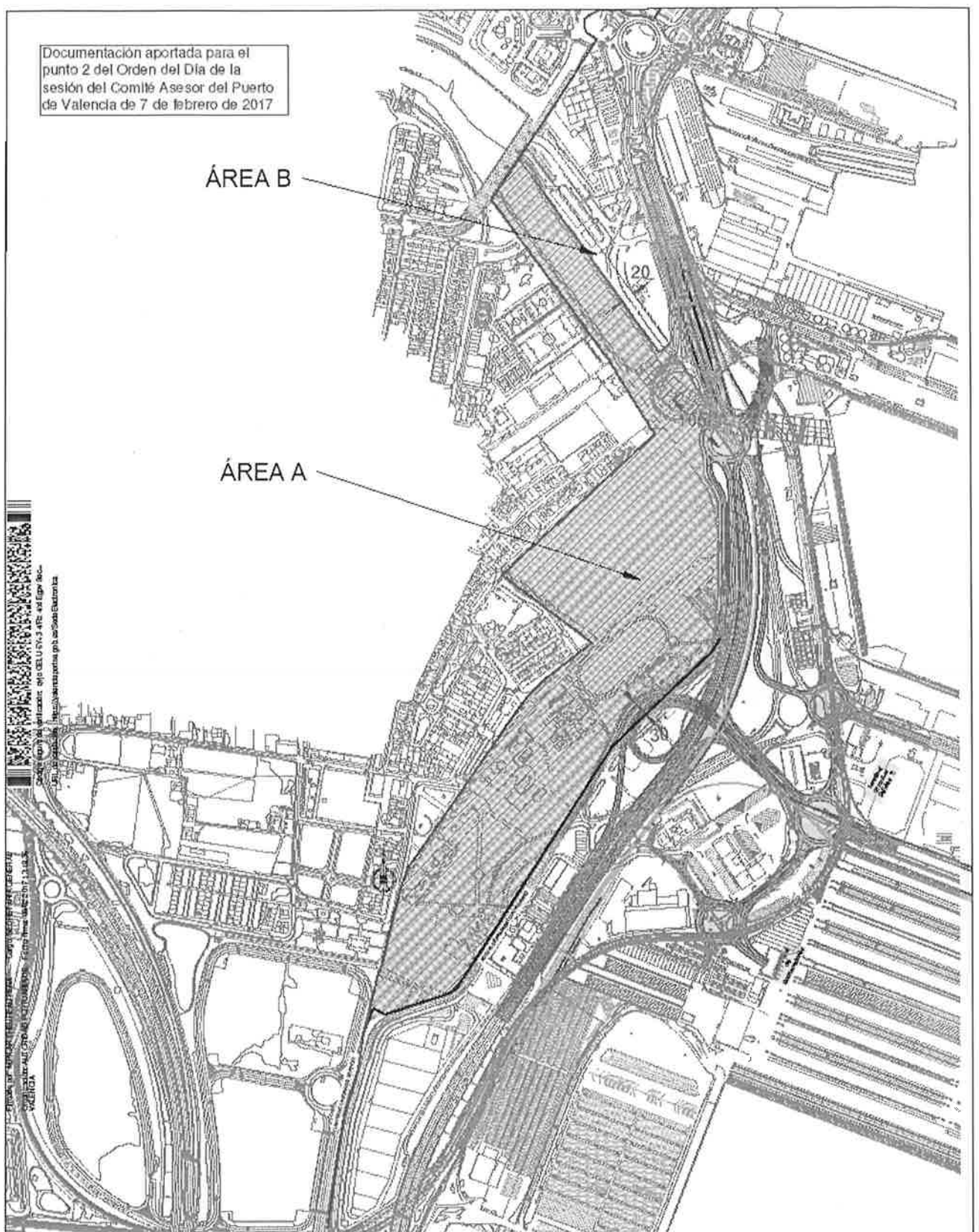
Las actuaciones de acondicionamiento provisional se determinarán sobre la solución hidráulica existente. El diseño definitivo del Parque de Desembocadura se determinará desde el necesario ejercicio de ponderación de criterios de integración paisajística y aprovechamiento de las inversiones ya ejecutadas por la APV. En este sentido y en aras a facilitar la articulación de una solución técnica que pueda incluir una posible prolongación a cielo abierto del viejo cauce del Turia sin sobrepasar el nuevo viario proyectado, la APV, en el actual proceso de redacción del proyecto técnico de remodelación viaria interior, asegurará que los espacios recayentes al oeste de la nueva rotonda posibiliten una solución en tal sentido.

Acordado el diseño, cada parte realizará los proyectos y correrá con la financiación de las obras en el tramo de su adscripción, entendiendo respectivamente por tal, en el caso del Ayuntamiento de Valencia, los espacios incluidos en el ámbito del denominado Parque de Desembocadura, y en el caso de la Autoridad Portuaria, los espacios afectos a las obras de remodelación viaria y sus colindantes hacia el este.”

Documentación aportada para el punto 2 del Orden del Día de la sesión del Comité Asesor del Puerto de Valencia de 7 de febrero de 2017

ÁREA B

ÁREA A



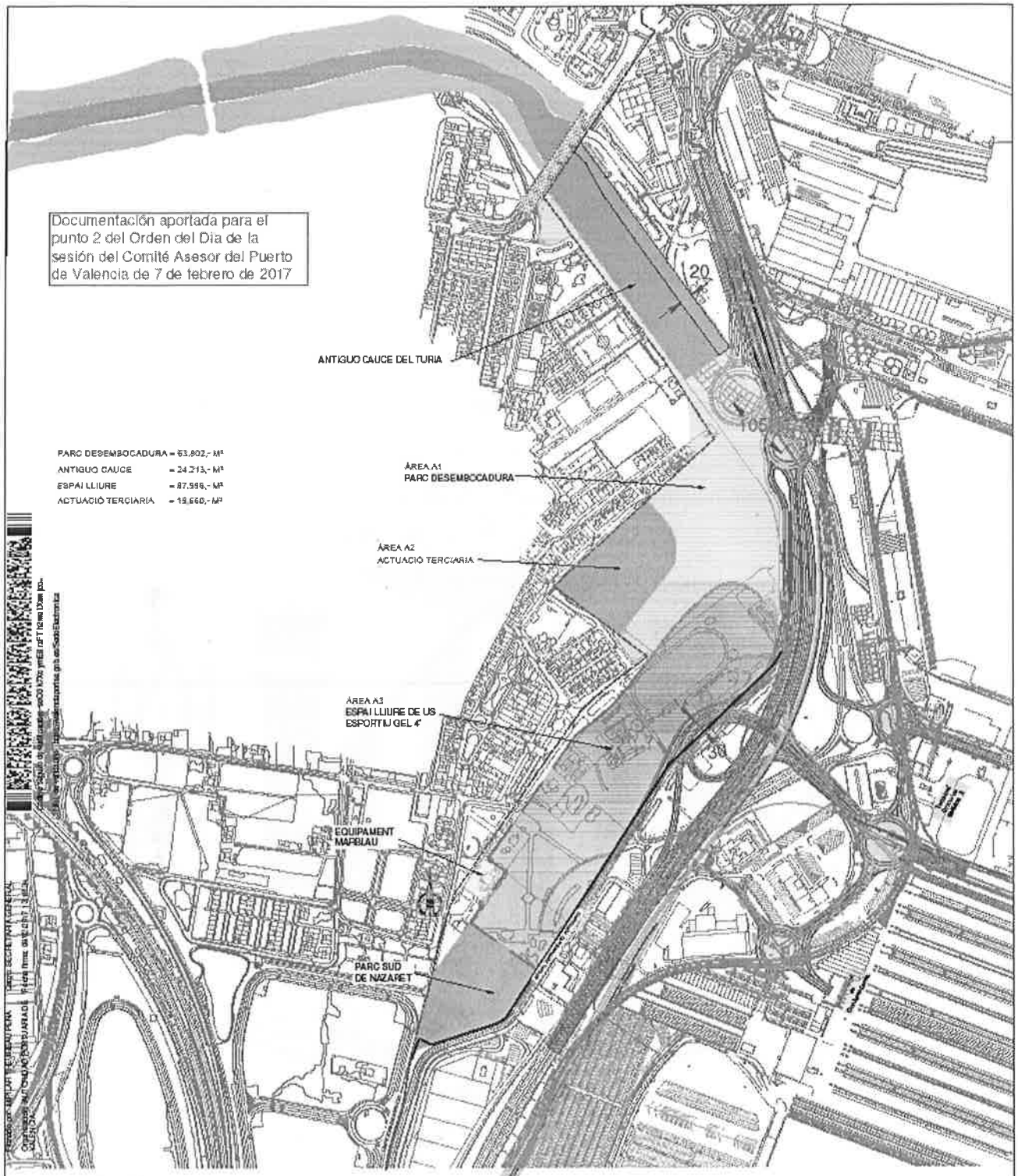
Acord Específic

Ajuntament - Autoritat Portuària de València

PLA ESPECIAL NATZARET EST

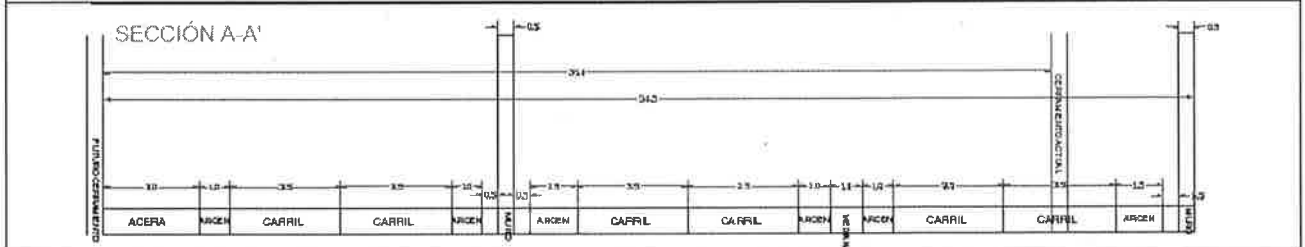
Plànol 1 : Àmbit

Documentación aportada para el punto 2 del Orden del Día de la sesión del Comité Asesor del Puerto de Valencia de 7 de febrero de 2017



- PARC DESEMBOCADURA = 63.802,- M²
- ANTIGUO CAUCE = 24.213,- M²
- ESPAI LLUIRE = 87.595,- M²
- ACTUACIÓ TERCIARIA = 19.666,- M²

Acord Especific
Ajuntament - Autoritat Portuària de València
PLU ESPECIAL NAZARET EST Plànol 2 : Zonificació



Quinto.- Con fecha 30 de mayo de 2017, la Comisión de Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, acordó emitir Informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan Especial Zona Sur Puerto de València, por considerar que no tienen efectos significativos en el medio ambiente, con el cumplimiento de las determinaciones que se incluyen en el citado informe.

Sexto.- El artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, dispone que el municipio ejercerá en todo caso competencias propias en materia de urbanismo, que a su vez comprende el ejercicio de competencias en diversas submaterias, entre las que el precepto citado incluye expresamente el planeamiento urbanístico.

Tales competencias se ejercerán “en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas”, en nuestro caso la Ley 5/2014, de 25 julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana” (LOTUP), cuyo artículo 2.1 atribuye igualmente a los municipios, conjuntamente con la Generalitat, el ejercicio de la potestad en materia de planeamiento, referida a las ordenaciones territorial y urbanística, de acuerdo con lo establecido en dicha Ley.

Séptimo.- El artículo 43 de la LOTUP regula los planes especiales, que pueden formularse, además de para las concretas finalidades previstas en este precepto, también “en los supuestos regulados en la legislación sectorial que resulte de aplicación.”

La legislación sectorial aplicable al instrumento de planeamiento objeto del presente Convenio es el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que regula en su artículo 56 el Plan Especial como instrumento urbanístico de desarrollo del sistema general portuario. El apartado 2 de citado artículo regula el procedimiento para la aprobación del Plan Especial, que incluye los siguientes trámites:

“a) La Autoridad Portuaria formulará dicho plan especial.

Con carácter previo a la formulación del plan especial o instrumento equivalente que ordene la zona de servicio de un puerto, deberá encontrarse delimitada ésta mediante la aprobación de la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios en dicho puerto, no pudiendo extenderse las determinaciones de aquel plan más allá de la zona de servicio así delimitada.

b) Su tramitación y aprobación se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística y de ordenación del territorio, por la Administración competente en materia de urbanismo.

c) Concluida la tramitación, y con carácter previo a la aprobación definitiva de dicho plan especial, la Administración competente en materia de urbanismo, en un plazo de quince días, a contar desde la aprobación provisional, dará traslado del contenido de aquél a la Autoridad Portuaria para que ésta, en el plazo de un mes, se pronuncie sobre los aspectos de su competencia.

Recibido por la Autoridad Portuaria el contenido del plan especial, ésta lo remitirá a Puertos del Estado a fin de que formule las observaciones y sugerencias que estime convenientes.

En caso de que el traslado no se realice o de que la Autoridad Portuaria se pronuncie negativamente sobre la propuesta de la Administración competente en materia urbanística, ésta no podrá proceder a la aprobación definitiva del plan especial, debiendo efectuarse las consultas necesarias con la Autoridad Portuaria, a fin de llegar a un acuerdo expreso sobre el contenido del mismo.

De persistir el desacuerdo, durante un período de seis meses, contados a partir del pronunciamiento negativo de la Autoridad Portuaria, corresponderá al Consejo de Ministros informar con carácter vinculante, previa emisión del citado informe de Puertos del Estado.

La aprobación definitiva de los planes especiales a que hace referencia este apartado deberá ser notificada a la Autoridad Portuaria con los requisitos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Octavo.- El presente documento ostenta la naturaleza jurídica de convenio de colaboración interadministrativo.

Este Convenio encuentra su fundamentación jurídica, en primer lugar, en el artículo 73.3 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que regula la utilización del dominio público portuario por las entidades que integran la Administración Local.

En segundo lugar, dado que en determinados aspectos el Convenio ostenta naturaleza urbanística, su fundamentación jurídica se completa con lo previsto en el artículo 173 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana y en el vigente Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, concretamente en sus artículos 25.1 (trámite de información pública) y 61 (carácter jurídico administrativo).

En tercer lugar, el Convenio encuentra su fundamentación jurídica en lo previsto con carácter básico para todos los convenios en capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículos 47 a 53, en todo aquello que resulte compatible con la específica naturaleza del mismo a que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores de la presente Cláusula.

Finalmente, se ha tenido en cuenta lo previsto el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo artículo 4.1.c) declara expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la citada Ley los convenios que celebre la Administración General del Estado con las Entidades Locales, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley, circunstancia que no concurre en el presente caso.

Por todo ello, considerando la coincidencia de objetivos entre las partes intervinientes, expresados en las Bases relacionadas en el Expositivo Cuarto, ambas acuerdan formalizar el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

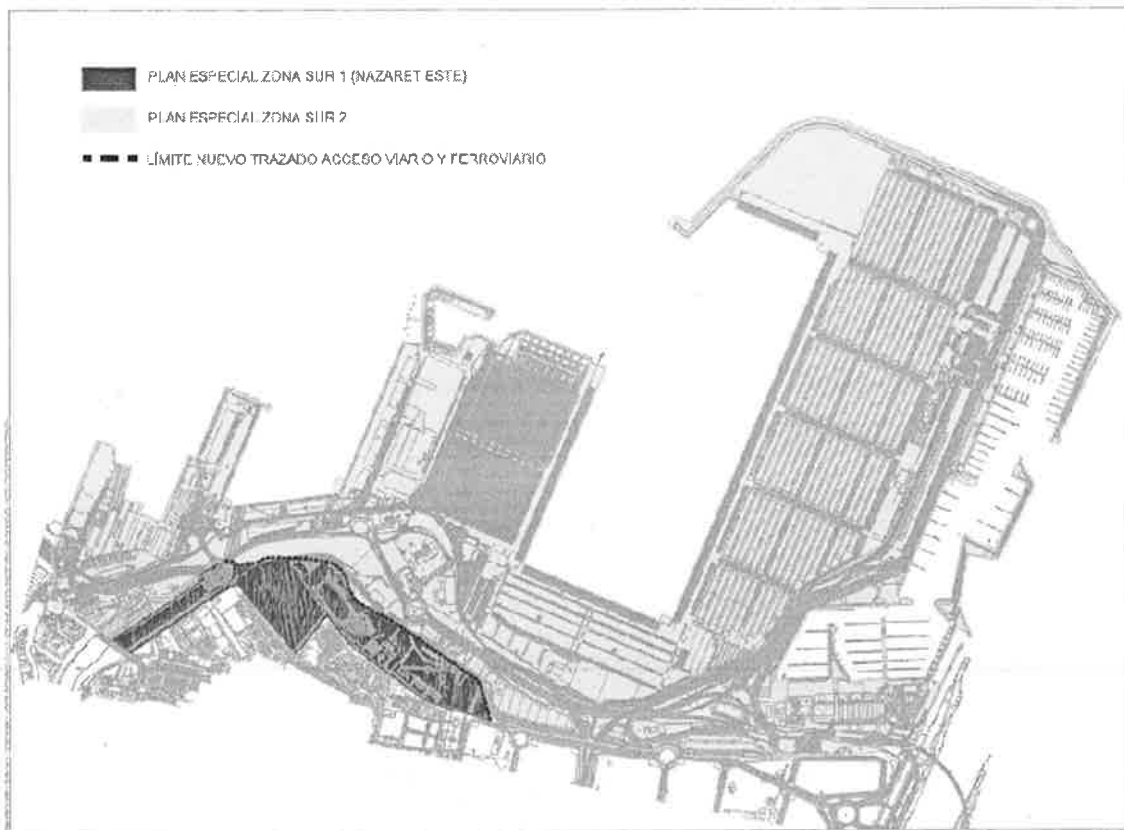
CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es regular los compromisos de las Administraciones Públicas intervinientes tendentes a la materialización del interés compartido por las mismas en la formulación y ejecución de un Plan Especial para la ordenación urbanística del área este del Barrio de Natzaret, en el ámbito del área sur de la zona de servicio del Puerto de València, franja de terrenos que la vigente Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (DEUP), aprobada por Orden FOM/1973/2014, de 28 de octubre, califica como zona de uso mixto complementario comercial/interacción puerto-ciudad; y el desarrollo de actuaciones adicionales que se ejecutarán parcialmente en espacios portuarios contiguos con los anteriores a los que la DEUP asigna un uso complementario comercial.

El ámbito espacial del citado Plan Especial es el recogido como Área A en el Plano 1 del Exponen Cuarto de este Convenio, y su límite con la zona comercial portuaria queda fijado por los nuevos trazados viario y ferroviario acordados para esa zona del puerto, a los cuales se hace referencia seguidamente, y que deberán quedar recogidos en el planeamiento que desarrolle la zona comercial sur del puerto: Plan Especial Zona Sur-2 Comercial del Puerto de Valencia, como se aprecia en el Plano

siguiente (denominado “AMBITOS DE PLANEAMIENTO: ZONA SUR-1 NAZARET ESTE, Y ZONA SUR-2”):



AMBITOS DE PLANEAMIENTO: ZONA SUR-1 NAZARET ESTE, Y ZONA SUR-2

Asimismo, es objeto del presente Convenio la regulación de los compromisos necesarios para que se pueda llevar a cabo de forma inmediata el acondicionamiento provisional de parte de la Zona de Servicio portuaria comprendida en el Área A del Plano 1 (“Ámbito”) que figura en el Exponen Cuarto de este Convenio. Dado que el área de acondicionamiento provisional excede de la zona dedicada a Parque de Desembocadura en el futuro Plan Especial, como se aprecia en el Plano siguiente (denominado “CONTORNO DE ACONDICIONAMIENTO PROVISIONAL”), se articulan en este Convenio las condiciones en que la Autoridad Portuaria de Valencia pone a disposición del Ayuntamiento las áreas adicionales necesarias (Áreas B1 y B2) para el citado acondicionamiento provisional:



CONTORNO DE ACONDICIONAMIENTO PROVISIONAL

Con ello las partes intervinientes pretenden la consecución de sus objetivos comunes consistentes en la mejora de las condiciones urbanísticas y ambientales de la integración territorial del Barrio de Natzaret con el Puerto de Valencia; el reequipamiento dotacional de esta zona y el reforzamiento de la continuidad y de las condiciones funcionales de encuentro con el frente marítimo del Jardín del Túria, especialmente en lo que se refiere a la ampliación de su anchura en su margen izquierdo y la creación de un gran parque público, aguas abajo del Puente de Astilleros, que resuelva el encuentro entre el Jardín del Túria y el mar; así como la dinamización social y económica del Barrio de Natzaret mediante la previsión de un área dotacional deportiva y un área de uso terciario y, en su caso, también dotacional susceptible de

albergar los usos complementarios comercial/interacción puerto-ciudad previstos en la DEUP.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALÈNCIA

Las obligaciones que asume la Autoridad Portuaria de València en virtud de la firma del presente Convenio son las siguientes:

1ª) La formulación y presentación el Ayuntamiento de València, en el plazo máximo de tres meses a contar de la firma del presente Convenio, del Plan Especial Nazaret Este -a los efectos de lo previsto en el artículo 56.2, letra a), del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre-, como instrumento urbanístico completo y acompañado de todos los documentos complementarios necesarios para resultar susceptible de tramitación y aprobación conforme a la lo previsto en la legislación urbanística, entre los que necesariamente figurarán el Catálogo de Protecciones, el Estudio de Integración Paisajística y el Estudio de Sostenibilidad Económica.

La ordenación urbanística del Plan Especial Nazaret Este incluirá las siguientes determinaciones mínimas:

- El trazado del **nuevo viario de acceso al puerto (carretera y ferrocarril)** procurará la mínima afección al Barrio de Natzaret; así el enlace viario para acceder a los muelles será en paso inferior bajo el eje viario principal y el ferrocarril, y no invadirá al oeste más allá de la valla actual del recinto de “Benimar”, con la estricta excepción de la penetración hasta un punto máximo de 30 metros necesario para desarrollar el trazado acordado.

- La rotonda actual se desplazará 105 metros lineales en sentido sureste al objeto de, manteniendo la funcionalidad del trazado viario y ferroviario, posibilitar una mejor continuidad del Jardín del Túria hasta el nuevo Parque de Desembocadura. Este compromiso será cumplido en el Plan Especial de la Zona Sur-2.

- El **antiguo cauce del Túria**, en el tramo comprendido entre el Puente de Astilleros y el inicio de la obra de encauzamiento existente, **se ampliará** por el margen izquierdo 20 metros lineales en sentido transversal con el fin de facilitar las condiciones de formalización de este nuevo sector del Jardín del Túria. Este compromiso será cumplido en el Plan Especial de la Zona Sur-2.

- Creación del **Parque de Desembocadura del Túria**, aguas abajo del Puente de Astilleros, como parque público de la red primaria, con una extensión no inferior a 86.000 m², que nace con la vocación de procurar una solución formal y funcional equivalente al Parque de Cabecera para el encuentro del Jardín del Turia con el mar, instalaciones portuarias mediante.

- Creación de un **área de uso terciario** y, en su caso, en parte también dotacional, con extensión aproximada de 19.500 m² y una edificabilidad aproximada de 25.000 m² construidos, situada en el emplazamiento de las antiguas instalaciones de BUNGE.

- Creación de un **área dotacional deportiva**, de una extensión aproximada de 87.900 m², integrada en la red primaria y calificada como Espacio Libre de uso deportivo (GEL-4), que nace con voluntad de constituir una frontera verde entre la actividad portuaria y el Barrio de Natzaret y también un centro dinamizador de usos y actividades vinculadas al deporte y el ocio.

Las normas urbanísticas del Plan Especial contemplarán expresamente la posibilidad de que este suelo dotacional sea objeto de concesión administrativa, corriendo en tal caso a cargo del adjudicatario las obras de rehabilitación del edificio "Benimar", construcciones auxiliares, canchas deportivas y urbanización interior.

- Previsión de un **corredor verde ciclista y peatonal** que enlace el Parque de Desembocadura con el actual corredor que, discurriendo por la Zona de Actividades Logísticas, viene a conectar con las zonas de La Punta y Pinedo. Todo ello con el objetivo de contribuir a la iniciativa municipal de procurar las mejores condiciones de continuidad y dimensión del corredor verde que circunde Natzaret por el nordeste, enlazando todos los poblados marítimos desde Malvarrosa hasta La Punta y Pinedo.
- Inclusión del edificio "**Benimar**" en el Catálogo de Protección con el nivel de protección patrimonial que corresponda.
- Calificación como equipamiento dotacional múltiple del edificio "**Mar Blau**".

El Plan Especial preverá la implantación de los usos urbanísticos y las superficies aproximadas de suelo afectos a cada uno de ellos a que se refieren los apartados anteriores, aunque podrá ajustar la delimitación física y la forma de cada una de las zonas previstas.

2ª) Compromiso de incluir, dentro del área terciaria, una instalación dedicada a la formación profesional en temas logísticos, con la finalidad de actuar como factor de dinamización social y económica del Barrio de Natzaret, que caso de hacerse realidad deberá estar integrada en la trama urbana de Natzaret y recayendo al Parque de Desembocadura del Jardín del Túria.

3ª) Asegurar, en el actual proceso de redacción del proyecto técnico de remodelación viaria interior, que los espacios recayentes al oeste de la nueva rotonda posibilitan una solución técnica para el nuevo Parque de Desembocadura que pueda incluir una posible prolongación a cielo abierto del antiguo cauce del Túria sin sobrepasar el nuevo viario proyectado.

4ª) Promoción y urbanización a su costa del área terciaria y, en su caso, también dotacional, atendiendo a las figuras existentes en la normativa reguladora del dominio público portuario estatal.

5ª) Aprobación y ejecución a su cargo del proyecto técnico que redacte el Ayuntamiento de València para el ajardinamiento de la franja de 20 metros lineales en sentido transversal en que se ampliará por el margen izquierdo el antiguo cauce del Túria, que incluirá su cerramiento por el lado noroeste, en el plazo máximo de dos años desde que el Ayuntamiento haga entrega a la Autoridad Portuaria de València del proyecto completo. El presupuesto máximo de dicho proyecto queda limitado a un presupuesto de ejecución material (P.E.M.) resultante de aplicar un módulo unitario de 100 €/m² de superficie objeto de ajardinamiento.

Su ejecución quedará supeditada a la existencia de la correspondiente partida presupuestaria suficiente y adecuada en el Plan de Inversiones de la Autoridad Portuaria de València, que asume el compromiso de habilitar dicha partida en su próximo Plan de Inversiones o en la primera modificación del vigente, al objeto de permitir el cumplimiento de esta obligación dentro del plazo máximo previsto en el párrafo anterior.

6ª) Ejecutar, a su cargo, las siguientes obras y actuaciones relativas al acondicionamiento provisional de la zona de servicios portuaria identificada en el Plano incluido en la anterior Cláusula Primera (denominado “CONTORNO DE ACONDICIONAMIENTO PROVISIONAL”), que se desarrollarán sobre la solución hidráulica existente, en el plazo máximo de seis meses a contar de la firma del presente Convenio:

- Acondicionamiento previo: limpieza superficial general, retirada de escombros, hierros sueltos y tapado de huecos en el suelo, desbroce selectivo previo marcaje de las especies a proteger.

- Sustitución del actual muro de fábrica que define el perímetro de la antigua instalación industrial (MOYRESA-BUNGE) por la reposición, en la medida de lo posible adaptada a las nuevas alineaciones, de la valla histórica de hierro de forja retirada recientemente de la dársena interior.

- Adecuación del muro perimetral: eliminación de la alambrada superior del muro, recuperación y puesta en marcha de la puerta sur existente, creación de una nueva puerta enfrentada a calle Fontilles, a partir de 2 contenedores reutilizados en perpendicular, uno de 6 y otro de 12 m. y dotada de 11 unidades de aparcabicis, reconstrucciones del muro perimetral con perforaciones puntuales y sustitución por vallado, y reducciones de altura para adecuación a la escala del barrio. Recuperación, en colaboración con el Servicio de Jardinería, del pozo este para el riego de los huertos vecinales y del pozo oeste para el riego de los nuevos árboles.

En relación a las obras y actuaciones anteriores relativas al acondicionamiento provisional, su coste económico para la Autoridad Portuaria de València queda acotado a un máximo de 300.000 euros, IVA excluido.

7ª) Puesta a disposición del Ayuntamiento de València, de forma gratuita –sin perjuicio de la aplicación de los tributos que proceda- y mediante la correspondiente acta de replanteo y entrega, de los terrenos necesarios para ejecutar:

- El acondicionamiento provisional de la zona de servicios portuaria identificada en el Plano incluido en la anterior Cláusula Primera (denominado “CONTORNO DE ACONDICIONAMIENTO PROVISIONAL”), incluidas las Áreas identificadas en dicho Plano como B1 y B2, si bien exclusivamente respecto de estas últimas la duración de su puesta a disposición del Ayuntamiento de València quedará sujeta a las necesidades de la Autoridad Portuaria de València, que podrá recuperar su posesión en cualquier momento, de forma justificada, previo aviso por escrito al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos meses.

- La urbanización definitiva del Parque de Desembocadura, al objeto de justificar la disponibilidad de los terrenos.

8ª) Garantizar el uso público de los terrenos ocupados por el Parque de Desembocadura (incluyendo la franja de 20 metros lineales a ajardinar en el margen izquierdo el antiguo cauce del Túria), que serán de libre acceso para la ciudadanía, de forma gratuita.

9ª) Garantizar asimismo el acceso libre y permanente del personal del Ayuntamiento al que corresponda el mantenimiento y conservación, limpieza y vigilancia del Parque de Desembocadura (incluyendo la franja de 20 metros lineales a ajardinar en el margen izquierdo el antiguo cauce del Túria), así como del personal de las contratas municipales que, en caso, tengan atribuidas estas funciones.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA

Las obligaciones que asume el Ayuntamiento de València por la firma del presente Convenio son las siguientes:

1ª) Compromiso de favorecer la tramitación interna del Plan Especial Nazaret Este y el seguimiento de su aprobación definitiva autonómica, de la forma más ágil posible dentro del cumplimiento de la normativa vigente.

2ª) Redacción del proyecto de ajardinamiento de la franja de 20 metros lineales en sentido transversal en que se ampliará por el margen izquierdo el antiguo cauce del Túria y entrega del mismo a la Autoridad Portuaria de València, a los efectos del cumplimiento por ésta de la obligación 5ª de la anterior Cláusula Segunda.

3ª) Ejecutar, a su cargo, las siguientes obras y actuaciones relativas al acondicionamiento provisional de la zona de servicios portuaria identificada en el Plano incluido en la anterior Cláusula Primera (denominado “CONTORNO DE ACONDICIONAMIENTO PROVISIONAL”), que se desarrollarán sobre la solución hidráulica existente, en el plazo máximo de seis meses a contar de la firma del presente Convenio :

- Desbroce y rasanteo necesarios y plantación de alineaciones de arbolado con especies adecuadas.
- Jardinería: tratamiento del entorno del eucalipto, recuperación de pavimentos y caminos, plantación popular y creación de huertos urbanos.

- Actividades lúdico-deportivas: acondicionamiento de superficies planas, suministro y colocación de instalaciones deportivas, infantiles, biosaludables y de training, así como de juegos complementarios.
- Mobiliario de recreo: mesas colectivas, paellers, mobiliario de descanso y mirador.
- Infraestructuras: colaboración en la recuperación de los pozos, casa de aperos para los huertos y murete de separación, fuentes y aseos.
- Señalización: señalización horizontal de recorridos y señalización puntual de elementos singulares.

4ª) Redacción del proyecto de urbanización definitiva del Parque de Desembocadura, aprobación del mismo previo informe favorable de la Autoridad Portuaria de València, y ejecución del proyecto a su cargo mediante la dotación en el correspondiente Presupuesto municipal de crédito suficiente y adecuado.

La ejecución de las obras se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del Ayuntamiento de València y deberá ajustarse al proyecto aprobado, por lo que cualquier modificación del mismo requerirá del previo informe favorable de la Autoridad Portuaria de València.

Las obras se ejecutarán en sucesivas fases acompañadas a la construcción del sistema de colectores. El diseño definitivo del Parque de Desembocadura se determinará desde el necesario ejercicio de ponderación de criterios de integración paisajística y aprovechamiento de las inversiones ya ejecutadas por la Autoridad Portuaria de València.

Terminadas las obras de urbanización del Parque de Desembocadura, la Autoridad Portuaria de València procederá al levantamiento del acta de reconocimiento, que deberá ser conformada por ambas partes. Con efectos desde dicha fecha, las obras e instalaciones ejecutadas se integrarán en el patrimonio de la Autoridad Portuaria, sin

que el Ayuntamiento de València tenga derecho a reclamar de aquélla cantidad o indemnización alguna por su realización.

No obstante, en el supuesto de que en un futuro los terrenos ocupados por el Parque de Desembocadura fueran objeto de desafectación –bien mediante modificación del documento de Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios, bien mediante el procedimiento previsto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante- y posterior cesión gratuita al Ayuntamiento de València para ser destinados a fines de utilidad pública o interés social, las obras e instalaciones ejecutadas serán igualmente objeto de cesión gratuita a éste, sin que la Autoridad Portuaria de València tenga derecho a reclamar del Ayuntamiento de València cantidad o indemnización alguna por dicho concepto.

5ª) Mantenimiento y conservación, limpieza y vigilancia del Parque de Desembocadura, una vez ejecutado su acondicionamiento provisional y su urbanización definitiva.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma por las partes y su duración será de veinticinco años. No obstante, podrá ser prorrogado, por acuerdo expreso de las partes con un mes de antelación a la fecha de finalización, hasta un plazo máximo de veinticinco años más.

Se establece este plazo de duración del Convenio considerando la vigencia indefinida de los planes a que se refiere el artículo 67 de la LOTUP, así como la naturaleza de las obligaciones patrimoniales asumidas por las partes en virtud de la firma del presente Convenio, que una vez cumplidas en los términos acordados mantendrán su vigencia durante el plazo de duración del Convenio fijado en esta Cláusula, salvo que se acuerde por las mismas partes intervinientes su modificación, suspensión temporal o derogación.

QUINTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio se extingue por el total cumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el mismo, y podrá resolverse por las siguientes causas:

- 1) Por expiración de su plazo de vigencia inicial y, en su caso, de sus prórrogas.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por los firmantes, en cuyo caso se procederá en la forma prevista en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4) Por decisión judicial firme declaratoria de la nulidad del Convenio.
- 5) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación vigente.

En estos supuestos, las partes se comprometen, en la medida de lo posible, a finalizar el desarrollo de las actuaciones ya iniciadas en el momento de la resolución. La Comisión de Seguimiento determinará la forma concreta de terminar las actuaciones en curso de ejecución.

SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento por acuerdo expreso de las partes firmantes.

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

A los efectos de la adecuada consecución del objeto del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por cuatro representantes, dos del

Ayuntamiento de València y otros dos de la Autoridad Portuaria de València, sin perjuicio de la asistencia (con voz y sin voto) de otras personas que se considere necesario por cualquiera de las dos partes. La Comisión de Seguimiento, que se reunirá siempre que cualquiera de las dos Administraciones lo solicite, tendrá como objetivos la revisión, análisis e interpretación del presente Convenio y de los actos que en ejecución del mismo se tomen, así como formular a las partes propuestas de actuación para su desarrollo.

Dicha Comisión se regirá, en cuanto a su régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos, por lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en la normativa sobre régimen jurídico del sector público.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministren en la ejecución del presente Convenio de colaboración interadministrativo o de los convenios específicos que se deriven del mismo.

Asimismo, se obligan expresamente en el acceso, cesión o tratamiento de datos de carácter personal a respetar los principios, disposiciones y medidas de seguridad previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y normativa de desarrollo.

NOVENA.- CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Convenio, de carácter administrativo, queda sujeto a las normas vigentes del derecho administrativo.

Por tanto, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento, así como los actos y acuerdos adoptados por cualquiera de las dos Administraciones en ejecución de sus previsiones quedan sometidos al control de legalidad de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Así lo acuerdan y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha "ut supra".

El Presidente de la Autoridad
Portuaria de València

El Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de València

Fdo.: Aurelio Martínez Estévez

Fdo.: Joan Ribó i Canut

El Secretario General y del Pleno

Fdo.: Pedro García Rabasa